



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-18

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó, mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 2-95 del 20 de enero de 1995, el Acuerdo de Marrakech en virtud del cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC)

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó, mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe implementar, en consonancia con los acuerdos internacionales sobre la materia, las medidas necesarias para mejorar la facilitación comercial como herramienta fundamental para incrementar la competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario hacer más efectiva la gestión de fronteras para facilitar el desarrollo del comercio y el incremento de las exportaciones, especialmente cuando se trata de mercancías perecederas como los vegetales y las frutas.

CONSIDERANDO: Que el país está adoptando las medidas necesarias a través del Comité Nacional de Comercio para convertirse en un *Hub* logístico de clase mundial.

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo sobre Facilitación y Control del Comercio (Marco SAFE, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) promueve la alianza público-privada en esta materia.

CONSIDERANDO: Que la gestión coordinada de fronteras establecida en el Marco SAFE de la OMA es uno de los pilares elementales para la facilitación del comercio.

CONSIDERANDO: Que la Gestión Coordinada de Fronteras está prevista en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el cual se establece que cada miembro de la organización se asegurará de que las autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

VISTA: La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, que establece el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, así como su Reglamento de aplicación núm. 388-110, del 22 de agosto de 2010.

VISTA: La Ley núm. 226-06, del 21 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas.

VISTA: La Ley 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La resolución del Congreso Nacional núm. 2-95, del 20 de enero de 1995, que aprobó el Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La resolución del Congreso Nacional núm. 38-01, del 21 de febrero de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

VISTA: La resolución del Congreso Nacional núm. 63-01, del 28 de marzo de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA).

VISTA: La resolución del Congreso Nacional núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprobó Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).

VISTA: La resolución del Congreso Nacional núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre el CARIFÓRUM y la Unión Europea (EPA por sus siglas en inglés).



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16, del 16 de diciembre del 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTO: El Convenio Internacional sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros “Convenio de Kioto revisado” de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de fecha 18 de mayo de 1973.

VISTO: El Acuerdo de Alcance Parcial entre República Dominicana y la República de Panamá de fecha 17 de julio de 1985, que otorga preferencias arancelarias y elimina o reduce restricciones no arancelarias para fortalecer el comercio entre ambos países.

VISTO: El Decreto núm. 431-17, mediante el cual se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se instruye a las instituciones reguladoras del comercio exterior facultadas para emitir permisos, autorizaciones y no objeciones, y que realizan inspecciones en zonas primarias aduaneras relacionadas con la exportación, importación, tránsito y logística, a extender su horario de atención al público de 7:00 a.m. a 10:00 p.m., durante el cual se podrá autorizar el despacho y recepción de mercancías en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para agilizar y potencializar el comercio exterior dominicano.

ARTÍCULO 2. Se ordena implementar las medidas necesarias para lograr el objeto del presente decreto a los siguientes entes y órganos de la Administración pública:

1. Dirección General de Aduanas (DGA), quien lo coordinara;
2. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM);
3. Ministerio de Interior y Policía;
4. Ministerio de Defensa;
5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);
6. Ministerio de Agricultura (MA);
7. Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales;
8. Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD);



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

9. Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP);
10. Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC);
11. Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT);
12. Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM); e
13. Instituto Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Dirección General de Aduanas (DGA) coordinar e implementar con las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con el comercio exterior dominicano las medidas que fueran necesarias para habilitar este nuevo horario de servicio al comercio exterior.

Párrafo I. Este horario podrá ser ampliado mediante resolución del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

Párrafo II. Para lograr la correcta implementación de la extensión del horario, la Dirección General de Aduanas (DGA) establecerá un calendario de ejecución gradual de la presente medida que tome en cuenta los factores de riesgo inherentes al comercio exterior según los sectores de la economía y las administraciones aduaneras de que se trate. .

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Aduanas (DGA) tendrá la facultad para convocar a otras instituciones públicas o privadas con responsabilidad de supervisión, de control o de incidencia en las actividades indicadas en el presente decreto en función de la vinculación y las responsabilidades que impacten su correcta aplicación.

Párrafo. Para los pasos fronterizos terrestres se creará una comisión que presente un estudio de factibilidad para la implementación del horario extendido en el despacho de mercancías, que incluya las infraestructuras necesarias y los procedimientos aduaneros coordinados con las demás instituciones reguladoras del comercio exterior dominicanas y las autoridades aduaneras haitianas.

ARTÍCULO 5. Las instituciones públicas con responsabilidad de supervisión, de control o de incidencia en las actividades indicadas en el presente decreto, destinarán dentro de su presupuesto las partidas correspondientes para la contratación de personal y demás herramientas que fueran necesarias para la implementación del servicio de horario extendido al comercio exterior.

Párrafo. Para lograr la sostenibilidad financiera del servicio de horario extendido de atención al comercio exterior se establecerá un cobro adicional que será determinado de conformidad



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

con un estudio sobre el costo aproximado del servicio extendido. Este estudio será realizado bajo la coordinación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Aduanas (DGA) habilitará la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el horario establecido en el artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 7. El presente decreto deroga y deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 8. Envíese a la Dirección General de Aduanas (DGA), Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Ministerio de Agricultura (MA), Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), e Instituto Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.



DANILO MEDINA